

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates in Peset. Cent. for EN LA CAPITAL and FUERA DE LA CAPITAL, listing monthly, quarterly, and semi-annual rates.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Vitoria 29 Enero, 110 mañana.—El General encargado del despacho al Ministro de la Guerra:

«No ocurre novedad; despues de lo anunciado á V. E. por el General en Jefe, se han presentado dos carlistas armados, procedentes uno del batallón guías de Alava y otro de la Comandancia de armas de Santa Cruz de Campezu. Al terminar con el dia servicio vigías en la torre de esta capital (5'30 tarde), se divisaron nuestras fuerzas, unas entrando en Murguía y otras acampando en las alturas de la Izquierda de la carretera de Arlaban y en las trincheras á la salida de Villarreal con direccion á Aramayona.»

El Gobernador militar de Bilbao participa que el Comandante general de la provincia de Vizcaya con la fuerza disponible salió de aquella poblacion ayer de madrugada, ocupando á Sodupe y tomando el cerro de Santa Agueda las Cruces y San Felipe.

El General en Jefe del Ejército de la Derecha emprendió ayer un movimiento de avance, y segun telegrama del Capitan general interino de Navarra; fechado en pamplona á las 10 y 25 de la noche pasada, á poco tiempo

de ponerse en movimiento las tropas tuvieron fuego al salvar las posiciones de Alzuza, causando al enemigo numerosas bajas, y quedando en nuestro poder algunos prisioneros de la partida Rosas

El Gobernador militar de San Sebastian manifiesta que el general Morales de los Rios hizo ayer una demostracion sobre las líneas de Arratsain amagando las posiciones de Mendizorroz y Arratsain, sosteniendo un tiroteo con el enemigo y ocupando posiciones á vanguardia de nuestras líneas por aquella parte.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 43.

El dia 28 de Febrero próximo, tendrá lugar ante el Ayuntamiento del pueblo de Hueva, la subasta de 1.200 pinos que han de aprovecharse en el monte de sus propios.

No se admitirá postura que no cubra le cantidad de 240 pesetas en que han sido tasados.

El remate tendrá lugar á las doce del dia antes indicado, bajo la presidencia del Alcalde y actuando el Secretario del Ayuntamiento y con asistencia de un empleado de montes que al efecto designará el Ingeniero Jefe del ramo.

Guadalajara 28 de Enero de 1876.

El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial el dia 22 de Enero de 1876.

Se abrió la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Fernando Güici, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero y D. Her. renegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Guadalajara.—Instruccion pública.—La Comision, en virtud de lo interesado por la Junta provincial de Instruccion pública, acordó nombrar á los Maestros D. Lorenzo Garcia y D.ª Francisca Corlavias, para formar parte del Tribunal de oposicion á las Escuelas de niñas vacantes en esta provincia.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente accidental, Güici.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 24 de Enero de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Fernando Güici y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Gradalajara.—Beneficencia.—La

Comision desestimó la instancia de Victoriano Estéban y Gonzalez, en solicitud del acogido en la Casa Inclusa, Valentin Hilario, para instruirle en el oficio de zapatero, por no considerar la Comision oportuno que salga del establecimiento para dicho objeto.

Idem.—Id.—La Comision acordó desestimar la instancia de Pedro San José y Bonifacia Sanchez, conyuges, en solicitud de una expósita de 11 á 14 años para tenerla en su compañía, por ser muy pocas las que existen en el establecimiento de dicha edad, para las atenciones precisas del mismo.

Yelamos de Arriba.—Idem.—La Comision acordó desestimar la instancia de Santos Heredero Sanchez y su esposa, en solicitud de la expósita María de la Presentacion, para tenerla en su compañía, por no considerar la Comision oportuno en el dia su salida del Establecimiento.

Casa de Uceda.—Contabilidad municipal.—En el expediente en que Guillermo Gil, solicita se le releve del cargo de Depositario de los fondos municipales, la Comision dispuso señalar el dia 5 del próximo Febrero para celebrar vista pública á las doce de su mañana con audiencia del reclamante y una Comision del Ayuntamiento, compuesta del Alcalde y un Regidor.

La Toba.—Idem.—Visto el expediente en que José Hernandez, Alcalde de la Toba, en el año de 1872 á 73, en solicitud de que el Ayuntamiento actual no le exija responsabilidad por las cantidades que dejaron de recaudarse por repartimientos, la Comision, de conformidad con el dictámen del negociado, de 12 del actual, acordó declarar que si el repartimiento de pastos fué desaprobado por haberlo formado fuera

de tiempo, y su importe no puede hacerse efectivo en el día, no hay razón para que el Ayuntamiento exija al que fué Alcalde la responsabilidad de aquella cantidad, no cobrada por tal concepto, y si los demás descubiertos pendientes de realizar, no hechos efectivos á su debido tiempo, por causas ajenas á la voluntad del que desempeñó el cargo de Alcalde, se encuentran todavía en poder de los contribuyentes, no hay tampoco razón para hacer cargo al mismo Alcalde en sus cuentas del importe á que ascienda este descubierto, siendo más lógico y equitativo que el Ayuntamiento actual se encargue de realizarlos, por los medios que previene la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Imon. Idem.—Visto cuanto resulta del expediente en que el Alcalde actual pide se exija la responsabilidad debida á los que fueron Alcaldes en los años 1870 al 72, por las cantidades recaudadas por el repartimiento municipal, la Comisión, de conformidad con el razonado dictámen suscrito por el negociado con fecha de hoy, acordó que D. Pedro del Amo, como Alcalde, sucesor de D. Lucas Martínez, que desempeñó indebidamente el cargo de recaudador y ejecutor en el repartimiento municipal de que se hace mérito en este expediente, debe reintegrar sin disculpa ni pretexto alguno, á los fondos municipales en el improrogable término de diez días, la cantidad de 3.603 pesetas y un céntimo que se justifica recaudó de los contribuyentes por tal concepto, y que retiene en su poder, quedando obligado además á ingresar 164 pesetas que por su negligencia no se han hecho efectivas de los contribuyentes, si bien podrá reclamar de los mismos esta cantidad por los trámites que previene la Instrucción, prestando el Alcalde actual de Imon para conseguirlo, su apoyo moral y material, y con el fin de que la cantidad total del repartimiento que asciende á 3.767 pesetas y un centimo, quede reintegrada é ingresada en arcas municipales por D. Pedro Amo, dispuso la Comisión se prevenga asimismo al Alcalde actual, que transcurridos que sean los diez días de término sin que aquel lo haya verificado, proceda contra el citado ex-alcalde por la vía ejecutiva, instruyendo el oportuno expediente de embargo y venta de bienes, con arreglo á la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y una vez hecho efectúe la cantidad total importe del expresado reparto, será ingresada en arcas con las debidas formalidades.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Recaudacion de Contribuciones.

En otra seccion del presente Bole-

tin oficial se anuncia por la Delegacion del Banco de España, encargada de la recaudacion de las contribuciones directas de la provincia, la cobranza de las mismas correspondientes al tercer trimestre del presente año económico que vence en 1.º de Febrero próximo, y al llamar sobre ese anuncio toda la atención de los contribuyentes en general, esta Jefatura económica se cree en el caso de escitarles á que á la presentacion en sus localidades de los respectivos recaudadores, dependientes de la Delegacion, paguen las cuotas de que se hallan en descubierto, para evitarse los precedimientos ejecutivos de que habrian de ser objeto en el caso de que mostraran morosidad en el pago.

En el propio primero de Febrero vence tambien el tercer trimestre de los cupes que por el impuesto de consumos, cereales y sal deben satisfacer los Ayuntamientos todos de la provincia, y espero que se apresurarán á ingresar su importe en la Caja del Tesoro de esta Administracion económica, para evitarse las medidas coercitivas que contra los que dilatan ó resisten al pago habrán necesariamente de adoptarse.

La Administracion encarga á los Sres. Alcaldes que den la publicidad posible al presente *Boletín oficial*, que expondrán al público por espacio de doce dias para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, previniendo al propio tiempo á las autoridades locales que presten á los cobradores y á sus agentes todo el apoyo y auxilio moral y material que layan de menester, para que verifiquen la cobranza sin enbrazo ni contratiempo.

Guadalajara 29 de Enero de 1876
—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

La Direccion general de Rentas Estancadas, me ordena la insercion de la siguiente Real orden.

«Por Real orden de 17 del actual se ha servido acordar S. M. el Rey (q. D. g.) que el dia 15 de Febrero próximo se proceda á nueva subasta de los 130.000 quintales métricos de sal, procedentes de cosechas antiguas, que existen en la era cargadero y en el dique tercero de la Fábrica de sal de Torrevieja, provincia de Alicante, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 290, correspondiente al dia 17 de Octubre de 1875, y concediendo al rematante el plazo de siete mes para sacar la sal, en vez de los cinco que prevenia la condicion 16 de dicho pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Enero de 1876.—El Director general, José Rivero »

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 24 de Enero de 1876.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 20 del actual me manifiesta que en los sorteos celebra-

dos en dicho dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte (el primero) á D.ª Leocadia Rodriguez Cano, hija de D. Meliton, vecino de Ajofrin, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 27 de Enero de 1876.
—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

Derechos reales.

En la *Gaceta* correspondiente al dia 7 del mes de Noviembre último y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 136, se ha publicado el Real decreto siguiente:

Art. 1.º Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de trasaciones de dominio, cuya exencion terminó en dicho dia á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre del 1872, disfrutarán de la expresada exencion, siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo improrogable que concluirá el 30 de Junio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Hacienda.—Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.»

Lo que de nuevo se inserta en el presente *Boletín*, en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad en circular de 10 de Diciembre próximo pasado para conocimiento de los interesados y de las oficinas liquidadoras, á fin de que estas lo hagan á los Notarios del distrito, quedándose en suspenso la aplicacion de la circular de 31 de Enero del año anterior.

Guadalajara 8 de Enero de 1876.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

(1).

INSTRUCCION GENERAL

PARA LA

ADMINISTRACION Y COBRANZA

DEL

IMPUESTO DE CONSUMOS.

(Continuacion.)

CAPITULO XXIV.

DISPOSICIONES PENALES.

Art. 144. Incurrirán en el pago de dobles derechos:

1.º Los que, invitados en los fielatos á manifestar si conducen especies de adeudo, afirmen dos veces, lo menos, que no las llevan, siempre que se les pruebe en el acto la falsedad de su negativa.

2.º Los que, conduciendo de tránsito especies gravadas, pernocten con ellas en el rádio sin dar aviso á cualquiera dependiente administrativo.

Art. 145. Incurrirán en comiso y pago de dobles derechos:

1.º Las especies que se oculten artificialmente con el objeto evidente de librarlas de adeudo.

2.º Las que para introducirse ó extraerse sean conducidas fuera de los caminos ó calles que tengan obligacion de seguir.

3.º Las que, caminando de tránsito

Véanse los números 9, 10, 11, y 12.

por el rádio ó por el casco, sean vendidas sin licencia previa de la Administracion.

4.º Las procedentes de depósitos que se extraigan para otros pueblos sin licencia de la Administracion y sin la intervencion del fielato de salida.

5.º Las que en los aforos de los depósitos resulten de exceso sobre las que aquellos deban tener segun la cuenta administrativa.

6.º Las que sean aprehendidas despues de haberse introducido fraudulentamente. Cuando se pruebe la introduccion fraudulenta sin que se pueda justificar la cantidad de las especies, se impondrá una multa de 50 á 250 pesetas.

7.º Las que se introduzcan por conducto subterráneo ó mediante escalamiento. En estos casos se instruirá sumaria que se pasará al tribunal competente para que, independientemente de la del comiso, imponga á los culpables las penas que procedan.

8.º Las que se introduzcan en los depósitos sin licencia administrativa.

9.º Las que se adulteren para defraudar los derechos.

10. Las elaboradas en cualquiera fábrica establecida sin licencia de la Administracion.

11. El jabon que las fábricas expendan al por mayor ó destinen al consumo inmediato sin el sello que acredite la intervencion administrativa, y en su caso el pago de derechos.

Art. 146. Incurrirán en una multa de 50 á 250 pesetas:

1.º Los que no den á la Administracion, dentro del término que al efecto se les señale, las relaciones de ganados sujetos al impuesto.

2.º Los que no la den aviso de las altas y bajas de los ganados registrados.

3.º Los cosecheros que no se le den de hallarse los liquidos en disposicion de expendirse para el consumo.

4.º Los que no cumplan con la obligacion de marcar la cabida exacta de los envases en la parte exterior de estos.

5.º Los que no paguen semanalmente ó antes los derechos y recargos de las especies vendidas para el consumo inmediato.

6.º Los que traspasen las especies de sus depósitos á otro depósito sin licencia administrativa.

7.º Los depósitos y fábricas que no den aviso de las especies que faciliten á los puestos públicos de venta.

8.º Las fábricas del rádio que no den aviso de sus acopios de primeras materias estando gravadas.

9.º Los depósitos de comerciantes, tratantes y especuladores que tuviesen comunicacion interior con otros edificios despues de haberseles advertido la prohibicion.

10. Los depósitos de igual clase que no cubran los tipos anuales de introduccion y extraccion de especies.

11. Los depósitos de todas clases y las fábricas que se establezcan sin licencia escrita de la Administracion.

12. Las fábricas que no pasen avios á la Administracion un dia antes de empezar sus elaboraciones.

(Se continuará.)

RELACION de los deudores a la Hacienda por plazos de fincas de bienes nacionales, correspondientes a los meses de Julio y Agosto de 1875.

Table with columns: N.º de finca, NOMBRES DE LOS DEUDORES, VECINDAD, LIBRO Y FOLIO DE LA CUENTA, CLASE DE LA FINCA, PROCEDENCIA, Fecha del vencimiento (Dia, Mes, Año), IMPORTE (Peset. Cént.), OBSERVACIONES. Rows 1-40 and 41-44.

RESÚMEN.

Summary table with columns: Procedencia, Importe. Rows: Clero posterior (2.650 34), Estado (75), Propios (264), Beneficencia (16), TOTAL (3.005 34).

MES DE AGOSTO.

Table with columns: N.º de finca, NOMBRES DE LOS DEUDORES, VECINDAD, LIBRO Y FOLIO DE LA CUENTA, CLASE DE LA FINCA, PROCEDENCIA, Fecha del vencimiento (Dia, Mes, Año), IMPORTE (Peset. Cént.), OBSERVACIONES. Rows 45-81.

82	Ignacio Higuera.....	Idem.....	35.....	Una tierra.....	»	»	»	»	27 89
83	José Asanza.....	Mambrillera.....	38.....	Una idem.....	»	21	»	»	150 25
84	Segundo Megino.....	Molina.....	41.....	Una idem.....	»	23	»	»	312 62
85	Juan Manuel Utrilla.....	Rivadonda.....	14	Tres suertes.....	»	27	»	»	211 75 Debe el 6.º plazo.
86	Juan María Alcol.....	Colmenar de la Sierra..	17	Una idem.....	»	2	»	»	132 20
87	Victor Andino.....	Zaorejas.....	13.....	43 fincas.....	»	24	»	»	30
88	Primitivo Pareja.....	Brihuega.....	18	Una suerte.....	»	13	»	»	10 05 Debe el 2.º y 3.º plazos.
89	Victoriano Martín y compañeros.	El Vado.....	24.....	Una idem.....	»	21	»	»	70 50 Debe el 3.º plazo.
90	Andrés Carlés.....	Guadalajara.....	263.....	Una bóveda.....	»	13	»	»	12 90
									4 456 34
91	Valentin Martines.....	Turmiel.....	13	69.....	28 fincas.....	Estado.....	29	»	674 »
92	El mismo.....	Idem.....	»	84.....	Una casa.....	»	»	»	45 30
									719 30
93	José Blasco.....	Viñuelas.....	4.º 2.º	277.....	Una fragua.....	Propios.....	18	»	5 12
94	Francisco Martínez.....	Brihuega.....	7.º	292.....	Dos baldíos.....	»	20	»	13 50 Debe el 8.º plazo.
95	Félix Delgado.....	Cereceda.....	8.º	191.....	Dos idem.....	»	21	»	132 12
96	José Sotodosos.....	Marillejo.....	»	26.....	Un monte.....	»	21	»	279 50
97	José Mendieta Valdeolivas.....	La Isabela.....	12	3.....	Una tierra.....	»	23	»	98 80 Debe el 2.º plazo.
									729 04

RESÚMEN.

Clero posterior.....	4 456 34
Estado.....	719 30
Propios.....	729 04
TOTAL.....	5.904 68

RESUMEN GENERAL.

Julio.....	3 005 34
Agosto.....	5 904 68
TOTAL GENERAL.....	8.910 02

Guadalajara 18 de Enero de 1876.—Conforme.—El Jefe de Intervencion, Enrique de Isidro.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Habiendo desertado del Depósito de Banderas para Ultramar de la plaza de Cadiz, el soldado que fué del batallon de reserva, núm. 33, Leon Gil Muñoz, se hace saber á los Alcaldes de esta provincia, á fin de que lo conduzcan á esta capital ante mi autoridad, caso de que se presentase ó fuese capturado.

Señas del Leon Gil Muñoz.

Es hijo de Agustín y de Micaela, natural de Pálmaces de Jadraque, provincia de Guadalajara, su oficio labrador, edad 19 años, su estado soltero, su estatura un metro 560 milímetros; sus señales pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz y boca regular, color quebrado, barba poca, frente espaciosa y aire marcial.

Guadalajara 27 de Enero de 1876. El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

D. Bernabé Fernandez de Villalta, Alferez de la cuarta compañía del batallon infantería de reserva, núm. 40, y Fiscal del mismo.

Sr. Alcalde de Alocen.—Hago saber: Que habiéndose ausentado del cuartel de San Francisco de Madrid, el soldado de la octava compañía de este batallon, Celestino Mendizabal y Recio, hijo de Juan y de Tomasa, natural de Alocen, provincia de Guadalajara, vecindado en Mañan, provincia de Toledo; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color trigueño, aire bueno, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, he de merecer de V. dé sus órdenes para su captura, y

caso de ser hallado lo ponga á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General del distrito, para que lo mande donde se encuentra el batallon.

Leganés 15 de Enero de 1876.—Bernabé Fernandez de Villalta.

SECRETARIA

DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

El Sr. Director de la Gaceta de Madrid, con fecha 18 del actual, dijo al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.—La Gaceta de Madrid, cuya direccion me está confiada, es un periódico que subsiste en la actualidad solamente de de sus recursos propios, circunstancias que la obliga á procurar con el mayor celo y actividad que se hagan efectivos todos los que la pertenecen, para atender á sus obligaciones.—Uno de éstos, es el importe de los edictos procedentes de autos incoados á instancia de parte declarada pobre, ó de procedimientos criminales en que hay condenacion de costas, cuyas inserciones deben pagarse á la terminacion de los autos; pero hasta el presente es muy rara la cantidad que ingresa en esta Administracion en tal concepto, á pesar de las reclamaciones hechas á los Juzgados de primera instancia que remiten dichos edictos, por cuyo motivo esta Direccion se ha visto precisada á organizar los medios de ingreso, removiendo los obstáculos que se opongan á su efectivo cobro; y considerando que uno de los puntos principales de este servicio es que al hacerse las tasaciones de las costas en los autos se incluyan las que correspondan por edictos públicos en la Gaceta, tengo el honor de dirigirme á V. I. rogándole se sirva ordenar al Sr. tasador de costas de

la Audiencia que V. I. tan dignamente preside y á los de los Juzgados adscritos á la misma, no dejen de incluir en las tasaciones que practiquen los indicados derechos á que me refiero, pues sin este requisito serán estériles todos los esfuerzos encaminados al logro de mi justo propósito.»

En su vista dicho Sr. Presidente ha acordado que se circule por los Boletines oficiales á los Jueces de primera instancia de este distrito, con prevencion de que dispongan, que en las tasaciones que se practiquen en sus respectivos Juzgados se incluyan los derechos á que hace referencia la transcrita comunicacion.

Madrid 26 de Enero de 1876.—Pedro Riera y Rovis, Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUZGADO MUNICIPAL de Taracena.

En la mañana del dia 23 del actual, fué hallado en una cuneta de la carretera de Madrid á Zaragoza y sitio titulado la Solana, término municipal de esta villa, el cadáver de un hombre desconocido y de las señas que á continuacion se expresan.

En su consecuencia, y con el fin de que se pueda identificar la persona del mencionado cadáver, suplico á los señores Alcaldes constitucionales y Jueces municipales de los pueblos de esta provincia, que por los medios que estén á su alcance, procuren averiguar si en sus respectivos distritos municipales falta la persona á que se alude, y den cuenta á este Juzgado con la premura que el caso exige.

Taracena 28 de Enero de 1876.—El Juez municipal, Juan Sanchez,

Señas del cadáver.

Estatura un metro seiscientos milímetros, pelo canoso, ojos azules, nariz ancha chata, barba poblada, cara larga; vestido de pantalon de pana rayada, chaleco de idem negra en muy mal uso, chaqueton de paño basto bastante viejo, faja negra toda rota, la cabeza descubierta y los piés descalzos, bufanda con rayas negras, verdes y encarnadas rodeada á la cintura, manta morellana, rota; al parecer pobre, con una señorita pintada en el brazo derecho por el estilo de los presidiarios, indocumentado y de 56 á 60 años de edad.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El dia 3 de Febrero se dará principio en todos los pueblos de la provincia á la recaudacion del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial por el corriente año económico.

Lo que se pone en conocimiento de los Srs. Alcaldes, para que hagan llegue á noticia de los contribuyentes, y satisfagan estos sus cuotas á la presentacion de los recaudadores en los pueblos, evitando de este modo tener que emplear contra los morosos, las medidas coercitivas dispuestas en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Guadalajara 29 de Enero de 1876.—Ricardo Carrasco y Morat.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.